



112 4708

RESOLUCION----- de 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para la transferencia de información, asistencia técnica, evaluación, concertación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial y planes parciales en la región CORNARE.

02 OCT 2014

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro - Nare, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución de 1991, ha asignado al municipio y a las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que si bien la Constitución radica en los Concejos Municipales la potestad de reglamentar en ejercicio de la autonomía municipal los usos del suelo, esta autonomía está limitada por lo que establezca la Constitución y la Ley, es decir, dentro de los parámetros de un orden unificado por la voluntad general bajo la forma de la ley.

Que según lo dispuesto en la Ley 507 de 1999, artículo 1, párrafo 6, el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial Municipal se someterá a consideración de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL a efectos de que conjuntamente con el municipio y dentro del término de treinta (30) días, concierten lo relacionado con los aspectos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1993.

Que a si mismo las disposiciones de la ley 388 de 1997 y sus reglamentaciones, establecen tiempos y procedimientos para la concertación con la autoridad ambiental de la componente ambiental de los planes parciales

Que en atención a los términos perentorios establecidos para que CORNARE y los Municipios de su jurisdicción concierten el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes Parciales, es necesario que a través de una resolución se establezca no solamente el procedimiento interno sino que se unifiquen y documenten los lineamientos generales que deberán ser tenidos en cuenta por los municipios al momento de la revisión, ajuste y formulación de los POT y determinar por último los mecanismos que faciliten el desarrollo de las actividades de control y seguimiento a la componente ambiental de dichos POT por parte de CORNARE.

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ALCANCE. La presente resolución tiene ámbito de aplicación para el papel que desempeña Cornare en el proceso de formulación, revisión, ajuste y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) que desarrollan los municipios, la formulación de Planes Parciales por parte de particulares y de los municipios y en la Concertación de la componente ambiental de los POT y Planes Parciales. Así mismo al control y seguimiento ambiental que hace Cornare para ambos instrumentos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT: 890980333-3

E-mail: cdiente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 99, 8

Porce Nus: 866 01 26, Aguazán: 661 14 14. Teléfonos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefaxis: 866 01 26



PARAGRAFO. Cuando el presente documento se refiera a Planes de Ordenamiento Territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en la ley, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial. Igualmente la sigla POT, deberá leerse Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO INTERNO. Adóptese el procedimiento establecido en la presente resolución para la Transferencia de Información, Acompañamiento Técnico, Evaluación, Concertación y Seguimiento Ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial, POT de los municipios del oriente antioqueño.

Artículo 3. COMPETENCIA. Corresponde a la Subdirección General de Planeación a través de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la coordinación del proceso de acompañamiento y asesoría institucional de Cornare que en materia ambiental corresponda a los municipios de la jurisdicción; a la Secretaría General a través de la Oficina Jurídica, la sustanciación del procedimiento jurídico interno y a las Direcciones Regionales acompañar a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, en la Evaluación Técnica y control y seguimiento ambiental de los aspectos ambientales contenidos en los POT presentados ante CORNARE.

PARÁGRAFO. El procedimiento interno establecido se llevara a cabo de manera coordinada entre las diferentes dependencias responsables del mismo, de tal manera que se cumpla con el objetivo establecido.

Artículo 4. DEFINICIONES.

- **Plan de Ordenamiento Territorial** (Artículo 9 de la Ley 388 de 1997): El Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:
 - a. Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes.
 - b. Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes.
 - c. Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.
- **Plan parcial** (Artículo 19 de la Ley 388 de 1997): Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales del Plan de Ordenamiento Territorial.
- **Determinantes Ambientales:** Son todas aquellas normas, directrices, políticas, regulaciones o disposiciones de carácter ambiental expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en sus propios ámbitos de competencia y que estén referidas directamente con las materias establecidas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En tanto se trata del ordenamiento espacial del territorio, las directrices y políticas que constituyen determinantes, deberán tener una expresión

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N°: 890985

E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 23 54 - 861 23 55

Porce Nus: 866 01 26, Aguaz: 861 14 14, Caramas: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 861 14 14



cartográfica a las escalas adecuadas para ser incorporadas en los POT y garantizar su eficacia. Son de obligatorio cumplimiento y como tal, no son objeto de concertación.

- **Asuntos Ambientales:** Los asuntos ambientales a concertar son todos aquellos criterios, orientaciones o recomendaciones de carácter exclusivamente ambiental, debidamente soportados en estudios técnicos, que le sirven de sustento a la Corporación para argumentar al municipio sobre la viabilidad ambiental de las decisiones de uso y ocupación del territorio, en la perspectiva de contribuir a la sostenibilidad ambiental de tales decisiones.

Son todas aquellas acciones, planes, programas o proyectos que contribuyan a una gestión técnica, administrativa y financiera conjunta, de las determinantes ambientales, y que como tal deberá reflejarse en los instrumentos de planificación y presupuestos de los municipios y corporaciones.

Hace relación a pautas o criterios que permiten guiar el ordenamiento territorial y la toma de decisiones respecto al modelo de ocupación, la gestión de usos y funciones en el territorio.

CAPITULO II

DETERMINANTES, ASISTENCIA TECNICA Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 5. DETERMINANTES. Corresponde a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, elaborar los lineamientos temáticos que permitan a los municipios abordar la formulación de los POT teniendo en cuenta las variables ambientales. Tales lineamientos se refieren a los DETERMINANTES AMBIENTALES, que enuncia el numeral 1 del artículo 10 de la ley 388 de 1997, o aquellas que la complementen o sustituyan y a los ASUNTOS AMBIENTALES a concertar, en los términos que se anuncian en el capítulo I de esta resolución, sobre definiciones.

PARÁGRAFO 1. Los Determinantes y Asuntos ambientales aquí referidos, serán socializados y remitidos a los municipios de tal manera que estos tengan claro los aspectos esenciales mediante los cuales se evaluará y concertará la variable ambiental de los POT.

PARÁGRAFO 2. La presente resolución hará parte integral del procedimiento de Ordenamiento Ambiental del Territorio dentro del proceso de Planificación Ambiental Regional, del Sistema de Gestión Integral de Cornare, SGI.

Artículo 6. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL. CORNARE a través de cada una de las Direcciones Regionales y en coordinación con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Planeación, pondrá en conocimiento de todos los entes territoriales la información ambiental que posee la Corporación (estudios, documentos, cartografía, estadísticas, reglamentación), la cual pueda ser útil para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial o de necesario acatamiento dentro de éste. Así mismo transferirá el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción de la Corporación y una relación de la normatividad ambiental vigente y los acuerdos ambientales promulgados por Cornare en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Para suministrar a los municipios la información de que habla el inciso anterior, se firmará un acta de transferencia de información debidamente documentada en el procedimiento de Ordenamiento Ambiental del Territorio del SGI, la cual será firmada por el Alcalde Municipal o el Secretario de Planeación Municipal o quien haga sus veces y el Subdirector de Planeación, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio o el Director de la respectiva Regional de Cornare, acta mediante la cual se establecerán los compromisos y responsabilidades para el uso, manejo y devolución de la información que se entrega. El acta suscrita deberá ser archivada en el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 870.200.000

E-mail: sa@info.cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 25 34 - 861 25 35

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 261 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova



expediente municipal del POT de Cornare. Tanto la entrega de determinantes como la transferencia de información ambiental a la que se refiere este artículo, se efectuará en los tiempos establecidos para la respuesta a derechos de petición.

Artículo 7. ACOMPAÑAMIENTO A LOS MUNICIPIOS EN LA FORMULACIÓN DEL POT. Las Direcciones Regionales en coordinación con la Subdirección General de Planeación diseñarán una estrategia de acompañamiento a los municipios durante la formulación de los POT con el objeto de precisar los contenidos de la información suministrada y su incorporación al plan y de orientar, canalizar y garantizar discusiones técnicas en áreas específicas en las que los municipios requieran claridad o conocimiento y exposiciones esporádicas con los avances de formulación para que dentro del proceso puedan ser aclaradas inquietudes y se facilite un resultado que incorpore claramente la componente ambiental en el POT y así mismo el proceso subsiguiente de concertación. Dentro de esta fase de acompañamiento se podrán incorporar una o varias sesiones en las que el municipio presente a Cornare los avances en diagnóstico y formulación del plan que se está revisando.

PARÁGRAFO. El acompañamiento que brinde CORNARE se realizará dentro del ámbito de las competencias que le son propias sin que con ello invada la órbita de la autonomía municipal.

Artículo 8. CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. Con el fin de dar mayor claridad en los procesos jurídicos y técnicos de formulación, revisión, ajuste e implementación de los POT, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo en coordinación con las Direcciones Regionales, elaborarán un Programa de capacitación dirigido a los funcionarios municipales responsables de la implementación de estos planes de ordenamiento territorial y funcionarios de CORNARE encargados del Control y Seguimiento a los mismos. Este programa de capacitación tendrá una periodicidad mínima de cuatro años, acorde con las vigencias de implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO III

RADICACIÓN DE LOS POT

Artículo 9. OFICINAS DE RADICACIÓN. Los municipios podrán radicar la documentación para iniciar el proceso de concertación de los POT en las instalaciones del Centro de Gestión Documental en la Sede Principal y en las sedes de las Direcciones Regionales de CORNARE, el funcionario encargado de la recepción documental revisará que estén completos los requisitos de información que se requieren para el efecto.

Artículo 10. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA ADMISION DEL POT. Se deberá entregar oficio remisario firmado por el Alcalde Municipal, el cual deberá adjuntar en copia impresa y en medio magnético, la siguiente documentación, relacionada en el artículo 9° del Decreto 4002 de 2004, reglamentario de la Ley 388 de 1997, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, o aquellos que lo complementen o sustituyan.

- Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.
- Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos, documento técnico de soporte y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión
- Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 11. REMISIÓN Y ADMISIÓN. Una vez radicada la documentación del Plan, ésta se remitirá a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para que verifique si la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia N.º 890980000

E-mail: cientific@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 85 00 - 561 85 01

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tequepaya:

CITES Aeropuerto José María Córdova, Medellín



documentación presentada involucra los contenidos necesarios para la admisión, que se han referenciado en el artículo precedente, así como la matriz de evaluación a la que hace referencia al artículo 13 de la presente resolución, debidamente diligenciada.

El equipo técnico y el abogado de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, cuentan con un término de tres (3) días hábiles para verificar la anterior información y preparar auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos o solicitar al alcalde municipal, la información faltante. El acto administrativo expedido debe ser debidamente notificado.

En caso de requerirse información, una vez se aporten los documentos requeridos, se procederá de la misma manera descrita en los artículos precedentes.

PARAGRAFO. De acuerdo a lo consignado en las leyes y los decretos reglamentados, para la concertación de los POT se dispone de 30 días hábiles, los cuales se empezaran a contar al día siguiente de la radicación por parte del representante legal del Municipio.

Artículo 12. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. El área de Gestión Documental conformará o actualizará el expediente del proyecto del Plan con todos los documentos que se produzcan como consecuencia del proceso de evaluación, concertación y seguimiento.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE LOS POT

Artículo 13. MATRIZ DE EVALUACIÓN: CORNARE en cumplimiento de los mandatos legales, solo realiza la evaluación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial presentado para fines de concertación de dicho componente. Para tal efecto, CORNARE adopta un instrumento de evaluación denominado "Matriz de evaluación del componente ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial", adscrita al SGI de Cornare y que hace parte integral de la presente resolución.

Al momento de presentar la documentación del POT a Cornare, los municipios entregarán diligenciada la matriz, lo cual permitirá identificar la entrega y estado del cumplimiento de los requisitos ambientales y facilitar el proceso de concertación. Igualmente este instrumento será utilizado por los funcionarios de Cornare para condensar las observaciones y hallazgos de la evaluación efectuada a los documentos del POT que entrega el municipio

PARÁGRAFO. La matriz de Evaluación se aplicara indistintamente a todos los Planes de Ordenamiento, Planes Básicos de Ordenamiento y Esquemas de Ordenamiento Territorial que de conformidad con la ley, presenten los Municipios de nuestra jurisdicción.

Artículo 14. EQUIPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN. Para efectos de la evaluación del componente ambiental de los POT, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, conformará un equipo técnico interdisciplinario el cual estará bajo la coordinación del Jefe de Oficina y contará con el apoyo de la respectiva Dirección Regional. El equipo técnico, de ser necesario, podrá ser integrado con personal de apoyo de otras regionales o dependencias de Cornare.

Artículo 15. TÉRMINO PARA LA RENDICIÓN DEL INFORME. El equipo técnico evaluador cuenta con un término de veinte (20) días hábiles para rendir el informe de evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial el cual deberá ser suscrito por todos y cada uno de los integrantes del mismo y contará con el visto bueno del Director Regional y del Jefe de Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y del Subdirector General de Planeación. Para la realización del informe

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890935335-3

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 33 56 - 561 37

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 17

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 8054 0000



podrán tenerse en cuenta como instrumentos de apoyo el Informe Técnico de Evaluación y Seguimiento POT o Planes Parciales y/o la "Matriz de evaluación del componente ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial",

Artículo 16. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Para la evaluación de los documentos y rendición del informe técnico, el equipo técnico deberá:

- a- Identificar los aspectos ambientales contenidos en el POT de conformidad con los Determinantes y Asuntos Ambientales entregados por CORNARE a los municipios.
- b- Cada aspecto ambiental deberá evaluarse coherentemente en cada uno de los documentos del plan: Diagnóstico, Componente General, Componente Urbano, Componente Rural, Proyecto de Acuerdo que adopta el plan, Cartografía y Expediente Municipal.
- c- Evaluar la Matriz relacionada con los aspectos ambientales y anexarla al informe técnico como soporte de la evaluación realizada.
- d- Tener en cuenta los expedientes que tiene el Municipio sobre trámites ambientales relacionados con los componentes de la matriz de evaluación y/o actividades municipales correspondientes a temas ambientales del POT y que reposan en el archivo de la Corporación.
- e- Resultados del seguimiento ambiental al POT que se está modificando.
- f- Cada integrante del equipo técnico, elaborará informes temáticos de acuerdo con su perfil profesional, que llevará a reunión de discusión plenaria para la elaboración del informe final.
- g- El Informe Final con los vistos buenos del Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y el respectivo Director Regional, se deberá radicar en la dependencia de Gestión Documental y remitir al abogado del equipo evaluador, quien elaborará con base en el mismo, el borrador del Protocolo de Concertación al que se hace referencia en el parágrafo de este artículo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- h- El equipo técnico deberá estar presto a rendir cualquier aclaración durante la elaboración del Protocolo de Concertación.

PARAGRAFO. PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN. El Protocolo de Concertación consiste en un acta contentiva de los principales elementos tenidos en cuenta en la evaluación del POT propuesto, las principales consideraciones del informe técnico y las conclusiones y recomendaciones de éste, para ser llevado a la reunión de concertación con el municipio, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica y el Secretario General.

El protocolo de concertación deberá ser suscrito mínimamente por el Alcalde Municipal y el Secretario de Planeación por parte del Municipio; el Director General de Cornare, el Secretario General, el Subdirector General de Planeación, la Jefe de la Oficina Jurídica, la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, el Director de la respectiva regional y el equipo técnico que evaluó el plan, por parte de Cornare.

Artículo 17. EXPOSICION DEL POT. Durante la fase de evaluación del POT por parte de Cornare, se efectuará como mínimo una sesión en la cual los representantes del municipio expondrán y sustentarán al equipo técnico de Cornare, los documentos de diagnóstico y propuesta del plan que se ha sometido a concertación.

CAPITULO V

CONCERTACIÓN Y FORMALIZACION DEL POT

Artículo 18. REUNION DE CONCERTACIÓN. La reunión de concertación se fijará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del informe técnico y una vez se tenga aprobado el borrador del protocolo. Se llevará a cabo en el día, hora y lugar previamente acordados con el Municipio y a ella asistirán las siguientes personas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro, Cauca y Cauca
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia N.º: 890980000

E-mail: scientia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 35 36

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba



- a- El Director General de Cornare o su delegado
- b- El Alcalde Municipal o su delegado.
- c- El Secretario de Planeación del Municipio.
- d- El Secretario General de Cornare
- e- El Subdirector General de Planeación de CORNARE
- f- El Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare
- g- El Jefe de Oficina Jurídica de CORNARE
- h- Director de la Regional de CORNARE con jurisdicción en el municipio respectivo
- i- Los integrantes del equipo Técnico de CORNARE y del Municipio.

PARAGRAFO. La Delegación que realicen el Director de CORNARE o el Alcalde Municipal para la asistencia a la reunión de Concertación, deberá hacerse por escrito.

Artículo 19. CONCERTACION DEL POT. En la reunión de concertación se discutirán uno a uno los puntos objeto de observaciones y que se consagraron en el informe técnico y en el protocolo de Concertación. Una vez concertados los aspectos ambientales observados, se suscribirá el protocolo de concertación por todos aquellos que hicieron parte de la reunión. En el evento de no concertarse entre el Municipio y Cornare, en todo o en parte los aspectos ambientales, Cornare los remitirá al Ministerio de Ambiente para que éste decida sobre los puntos en conflicto, dentro del término previsto en la Ley 507 de 1999. De este hecho, se comunicará por escrito al Municipio.

Artículo 20. RESOLUCIÓN DE CONCERTACIÓN. Con base en el Protocolo de Concertación, la Oficina Jurídica proyectará la Resolución que Declara Concertado el POT presentado, la cual debe llevar el visto bueno de la Secretaría General y será firmada por el Director General de CORNARE. La Resolución que declare concertado el Plan de Ordenamiento Territorial será notificada conforme a la ley al Alcalde Municipal. De la misma se remitirá copia al Director Regional para efectos del Control y Seguimiento del Plan.

Artículo 21. FORMALIZACIÓN. Una vez concertado el componente ambiental con CORNARE, el municipio surtirá los trámites legales a fin de que el Plan de Ordenamiento sea adoptado formalmente por el Concejo Municipal y remitirá a CORNARE copia del acuerdo del Plan adoptado por dicho ente local dentro de los cinco días siguientes a su aprobación. El Municipio deberá garantizar que el Plan de Ordenamiento Territorial que adopte el Concejo Municipal mediante Acuerdo, debe contener los mismos aspectos ambientales que fueron objeto de Concertación.

Artículo 22. MODIFICACIONES A LO CONCERTADO. Las modificaciones realizadas al POT en materia ambiental, que en el trámite de aprobación del acuerdo municipal realice el Concejo Municipal, deberán ser igualmente concertadas con CORNARE, antes de la adopción del Acuerdo.

CAPITULO VI

CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS POT.

Artículo 23. ALCANCE DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Una vez concertado el POT y adoptado este por el Concejo Municipal, la gestión de la Corporación en cuanto al ordenamiento Ambiental Territorial Local se centrará en vigilar la implementación del Plan de Ordenamiento a través del control y seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación y de los proyectos que adelante el municipio, y en cuya ejecución esté involucrada la variable ambiental.

Artículo 24. INSTRUMENTOS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Serán instrumentos de apoyo para el seguimiento a la implementación de la componente ambiental del POT:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. No. 8909857

E-mail: sciencia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguaz: 869 14 14, Teúlmac: 869 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 869 14 14



- a) La matriz de evaluación del POT
- b) El expediente municipal del POT
- c) La resolución de concertación
- d) La información sobre licencias de construcción expedidas por los municipios
- e) Los expedientes ambientales en Cornare respecto a tramites de proyectos municipales (Rellenos Sanitarios, PGIRS, PGIRSH, permisos de vertimiento, concesiones, permisos de ocupación de cauce, plantas de beneficio de ganado, cementerios, hospitales, entre otros)
- f) Las normas ambientales de carácter nacional y las expedidas por Cornare.

Artículo 25. INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO. Durante el primer trimestre de cada año, cada municipio presentará a Cornare un informe anual soportado en evidencias, de seguimiento sobre la totalidad de los componentes ambientales del plan, en correspondencia con los Determinantes y Asuntos Ambientales consignados en la matriz de evaluación y basado en los indicadores definidos en el expediente municipal, que serán los indicadores para el seguimiento ambiental por parte de CORNARE. El informe anual de seguimiento deberá ser suscrito por el Secretario de Planeación Municipal e incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado del cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación, según el cronograma acordado en el protocolo de concertación.
- b) Avance de los proyectos y propuestas presentadas dentro del Plan de Ordenamiento Ambiental concertado con CORNARE, en relación con cada uno de los determinantes y asuntos ambientales que hacen parte del POT.
- c) Avance del Programa de Ejecuciones para los proyectos de carácter ambiental.
- d) Avance y análisis del comportamiento de los indicadores del expediente municipal del POT, en lo referido a los Determinantes y Asuntos Ambientales concertados.

Artículo 26. ACTUACIONES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE CORNARE. Una vez recibido el informe, CORNARE, a través de las direcciones regionales, determinará la actuación de verificación y seguimiento a acometer bien sea a través de reuniones de sustentación y discusión de la información aportada, visitas conjuntas de verificación u otro mecanismo validador. Adicionalmente, cada año dentro de las actividades de priorización del control y seguimiento ambiental, determinará las visitas y actividades a desarrollar para efectos del control y seguimiento a los proyectos municipales relacionados con la implementación de los Determinantes y Asuntos Ambientales contemplados en el POT y las licencias urbanísticas otorgadas por los municipios.

Artículo 27. CONTROLES ALEATORIOS. No obstante lo contemplado en el artículo precedente, y aunque el municipio no presente en los tiempos indicados su informe anual de seguimiento, Cornare adelantará permanentemente controles aleatorios a los usos y actividades relacionadas con la implementación del POT en el municipio, según criterios de priorización y selección de su plan anual de control y seguimiento ambiental. La realización de estas actividades se efectuará de manera armónica y coordinada entre las Direcciones Regionales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.

Artículo 28. SISTEMATIZACIÓN DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La evaluación y seguimiento que realice Cornare a la implementación de la componente ambiental de los POT será registrada y sistematizada de la siguiente forma:

- a) Tanto de la evaluación que practiquen las direcciones regionales como de las actividades de control y seguimiento subsiguientes, se elaboraran los respectivos informes técnicos (Informe Técnico de Evaluación y Seguimiento POT o Planes Parciales, según aplique), que serán remitidos al expediente de Cornare del POT, al respectivo Secretario de Planeación de cada municipio y a la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia N.º 3709853-33
E-mail: sciente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 35 35 - 561 35 35
Porce Nus: 866 01 26, Aguano: 861 24 14
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 866 01 26

- Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para efectos de consolidación de la información de seguimiento regional a los POT.
- b) Todas las reuniones surtidas entre las partes para efectos de un seguimiento aleatorio u ordinario al POT deberán estar registradas en actas que evalúen los compromisos, consignen los principales avances y las debilidades en la implementación y efectúen seguimiento a las tareas acordadas. Las actas igualmente deberán ser trasladadas al expediente de Cornare del POT municipal, al respectivo Secretario de Planeación de cada municipio y a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para efectos de consolidación de la información de seguimiento regional a los POT.
 - c) Igualmente las actividades y reuniones de control y seguimiento que sean desarrolladas desde la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, deberán ser registradas en informes técnicos y actas que deberán remitirse al expediente de Cornare del POT, a la respectiva Dirección Regional y al Secretario de Planeación de cada municipio y así mismo, ser tenidos en cuenta dentro de la consolidación de la información de seguimiento regional a los POT.
 - d) La Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, producirá con el informe de gestión anual un informe específico del estado de implementación y seguimiento de los POT municipales, teniendo en cuenta los informes de seguimiento y actas consignados en los expedientes y de acuerdo a los indicadores de seguimiento de los expedientes municipales de seguimiento respectivos.

CAPITULO VII

EVALUACION Y CONCERTACION DE PLANES PARCIALES

Artículo 29. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA ADMISION DEL PLAN PARCIAL. Para la radicación de los planes parciales objeto de concertación con Cornare, se deberá entregar el concepto de aprobación del Plan Parcial por parte de Planeación Municipal y en medio físico y digital, la siguiente información indicada en el decreto 2181 de junio 29 de 2006 o en aquellos que lo sustituyan o complementen:

1. Documento Técnico de Soporte que contendrá como mínimo:
 - 1.1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo;
 - 1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados;
 - 1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto;
 - 1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.
2. Cartografía en escalas 1:2000 ó 1:5000 que incluya como mínimo:
 - 2.1. Planos del diagnóstico:
 - 2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matricula Inmobiliaria.
 - 2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
 - 2.2. Planos normativos de la formulación:
 - 2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
 - 2.2.2. Plano de la red vial y perfiles viales.
 - 2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
 - 2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
 - 2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.

- 2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.

3. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.

PARAGRAFO. La radicación de la solicitud por parte del municipio podrá realizarse en la respectiva Dirección Regional o en la dependencia de Gestión Documental de la sede principal. Una vez radicada la solicitud, ésta será remitida a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para su atención en coordinación con la Dirección Regional correspondiente.

Artículo 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES. Para efectos de la evaluación y concertación de los planes parciales presentados, se surtirá el mismo procedimiento y con las mismas responsabilidades institucionales asignadas para la evaluación y concertación de los POT, consignados en los capítulos III, IV y V de esta resolución, con aplicación específica al área y objeto del plan parcial.

PARÁGRAFO 1. Los tiempos de actuación de Cornare no podrán exceder los 15 días hábiles consignados en la ley para la concertación de planes parciales, los cuales podrán ser prorrogables. Por tanto la admisión de la documentación deberá hacerse en un tiempo máximo de tres días, la evaluación y radicación de informe técnico de evaluación en 8 días hábiles y la expedición de protocolo y resolución de concertación, cuatro días hábiles después de la radicación del informe técnico.

PARÁGRAFO 2. En caso de surtir el trámite de silencio administrativo positivo ante el ente territorial, se actuará con base en lo reglamentado en el decreto 1478 de julio 12 de 2013, o aquellos que lo sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 3. La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Artículo 31. CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACION DEL PLAN PARCIAL. El control y seguimiento a la componente ambiental de los planes parciales se integrará en todo, a lo dispuesto en el capítulo VI de la presente resolución para el control y seguimiento ambiental de los POT.

Artículo 32. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución 1747 de 2000, la resolución 112-5579 de 2004 y todas aquellas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de El Santuario a los ---- días del mes de ---- del 2014.

02 OCT 2014

Publiquese y cúmplase


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General